

NOTA A DESPACHO: Popayán, septiembre 24 de 2021. Pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto informándole que la parte demandante allego registro civil de nacimiento y de defunción de la señora YENNY PATRICIA TORRES, para comprobar parentesco. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1695

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00024-00
Proceso: Declaración Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Reynaldo Dorado Pérez
Demandados: Adrian Camilo Bolaños Torres y Herederos indeterminados de la extinta Blanca Nidia Torres Imbajoa

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el numeral sexto (6º) del auto admisorio No. 215 de 25 de febrero de 2021¹, se indicó lo siguiente:

“REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, informe si la causante tiene a sus progenitores vivos, o si tiene hermanos o sobrinos, según sea el caso, para efectos de que sean vinculados al proceso, debiendo aportarse a su vez las correspondientes pruebas del estado civil que den cuenta de dicho parentesco, para los fines y según las razones expuestas en la parte motiva antecedente”

En cumplimiento a lo ordenado, la parte interesada de manera oportuna allegó escrito mediante el cual se informó al despacho que la causante tenía un sobrino de nombre ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES, nacido el 3 de marzo de 2001, según registro Civil de nacimiento.

En razón a lo anterior, este despacho mediante auto No. 1525 de 01 de septiembre de 2021², requirió nuevamente a la parte demandante, para que allegara información adicional especificando si el señor ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES era hijo de algún hermano o hermana de la causante BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA, en razón a que solo los hijos de los

¹ Auto Admite Demanda, consecutivo 06

² Auto Requiere, consecutivo 13

hermanos estarían llamados a heredar a la misma, según las reglas de la sucesión intestada, para lo cual debía allegar las pruebas respectivas en orden a acreditar el parentesco.

Atendiendo a lo ordenado, con fecha 08 de septiembre de 2021, el apoderado del demandante allego registro civil de nacimiento y de defunción³ de la señora YENNY PATRICIA TORRES IMBAJOA, hermana de la causante, señalando además que el señor ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES es su hijo, siendo por lo tanto sobrino de la extinta NIDIA TORRES IMBAJOA.

Por tal razón se deberá vincular al proceso al señor ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES, quien según el orden de la sucesión intestada debe resistir la acción, integrando así en debida forma el contradictorio, a falta de progenitores o hermanos de la causante.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR en debida forma el contradictorio en este proceso, por lo tanto, **TENER** como demandado dentro del presente asunto al señor ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES, en calidad de sobrino de la causante BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado, y **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de veinte (20) días para que la contesten por intermedio de apoderado (abogado titulado).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación al demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 155 del día 27/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

³ Registro Civil de nacimiento y de defunción consecutivo 15 p/Ma.Ruth S.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3406147a25053a2d47be728f9b04bc9d9474847bcc323805f1f1a37658
3ac20f**

Documento generado en 24/09/2021 04:57:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**